

La Plata, 1 de abril de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, los expedientes N° 6320/14 y 6326/14,

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a raíz de la presentación de vecinos del Municipio de San Fernando, vinculadas a la generación de ruidos molestos y vibraciones que serían ocasionadas por la realización de las obras del paso a nivel del ferrocarril Mitre, ramal Tigre.

Que manifiestan que desde el comienzo de dichas obras y durante el avance de la misma, han sufrido consecuencias graves en sus viviendas (adjuntan material fotográfico, fs. 2/3).

Que además sostienen, dichas obras hacen necesario la utilización de maquinarias pesadas -taladros, martillos mecánicos, palas excavadoras, etc.-, que generan vibraciones de la zona, ocasionando profundas grietas, desprendimientos de ladrillos y revoques, rajaduras en los pisos, etc.

Que dicen haberse presentado en varias oportunidades en la municipalidad, sin obtener respuesta alguna a sus reclamos.

Que habiendo tomado intervención la Secretaria de Derechos y Garantías del Organismo, sin obtener respuesta a las solicitudes de informes remitidas a la Municipalidad del partido de San Fernando (5 de Agosto, 29 de Octubre del 2014 y 19 de Enero del 2015), se procedió a remitir un nuevo oficio al Intendente Municipal de San Fernando (19 de Enero de 2015), obteniendo el mismo resultado.

Qué asimismo, se requirió informe la Secretaria de Transporte de la Subsecretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, quien manifestó *“informo a Ud. que la construcción del paso bajo nivel en cuestión ha cumplido con las normas y condiciones técnicas establecidas para obras de tales características. En lo que respecta a las acciones por fuera del área ferroviaria, esta Subsecretaria no tiene injerencia en las mismas, recomendándose la interconsulta con el Municipio correspondiente, ello por tratarse de ser autoridad de aplicación encargada de la licitación y desarrollo de las obras”*.

Que atento a ello, las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto al control de las obras de esta índole, teniendo como premisa fundamental la seguridad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: SOLICITAR a la Municipalidad de San Fernando, que coordinadamente con la Subsecretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, arbitre los medios necesarios a efectos de minimizar las molestias y vibraciones ocasionadas por el paso a nivel del ferrocarril Mitre, ramal Tigre, a efectos de resguardar los derechos de los vecinos de la zona, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2: Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 31/15